



Superintendencia
de Seguridad
Social

Gobierno de Chile

CIRCULAR N° 3910

Santiago, 02 / 02 / 2026

Correlativo Interno N° O-207757-2025

MATERIA:

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) PARA EL ENVÍO MENSUAL DE INFORMACIÓN DE PENSIONES PAGADAS POR ESE ORGANISMO. DEROGA Y REEMPLAZA LA CIRCULAR N°3.845, DE 2024, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANDREA VERÓNICA SOTO ARAYA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

JCM/ ETT/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
Notificado Electrónicamente
INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente**

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: b6d29c11-e5ac-45c6-1245974 o mediante
el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395, que dispone que es función de esta Entidad dictar las circulares, instrucciones y resoluciones a las entidades sometidas a su supervigilancia, en tanto sean necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere esta ley, y en el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 26 del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece que corresponderá a este Servicio el control del desarrollo y la tutición y fiscalización del Sistema Único de Prestaciones Familiares, precisando que en el ejercicio de estas facultades la Superintendencia podrá dictar normas e instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades encargadas de la administración del Sistema o del otorgamiento y pago de sus beneficios, ha estimado necesario derogar las instrucciones impartidas por la Circular N°3.845, de 05 de diciembre de 2024 y reemplazarla por las instrucciones contenidas en la presente circular.

La referida Circular N°3.845 establece la obligación del Instituto de Previsión Social (IPS), de remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social, un archivo en el cual se incluyan las personas a quienes ese Instituto ha pagado las pensiones que se indican, a fin de contar con información actualizada para la mejor fiscalización de las incompatibilidades entre la asignación familiar y la pensión garantizada universal y la pensión básica de invalidez, conforme a lo establecido en las Leyes N°s 20.255 y 21.419. En específico, el archivo señalado requiere información sobre las personas que se registren como titulares de pensión pagadas el mes anterior a la fecha del respectivo envío y aquellas que se emitieron a pago en el mes del informe, además de indicar el origen de la Pensión Garantizada Universal (PGU), ya sea esta Pensión Básica Solidaria de Vejez e Invalidez, Aporte Previsional Solidario de Vejez e Invalidez y Complemento de Trabajo Pesado, según corresponda.

Ahora bien, tras el análisis de la información reportada por el IPS en virtud de las instrucciones indicadas, se ha arribado a la conclusión de que se requiere modificar el referido archivo, incorporando un campo que dé cuenta de la fecha de término de la pensión concedida, en los casos que corresponda. Esta información permitirá controlar el cese de las incompatibilidades mencionadas precedentemente, garantizando de esta manera el acceso oportuno al beneficio de asignación familiar para aquellas personas que ya no se encuentren afectas a dicha incompatibilidad.

Por otra parte, mediante la presente circular se incorpora una modificación en el primer párrafo del Título I, de la Circular N° 3.845, a fin de clarificar que la información requerida al IPS dice relación con todas las pensiones que se individualizan en la Tabla N° 1 de la misma circular, y no sólo con los datos relativos a la PGU.

Cabe hacer presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b), del artículo 2º, de la Ley N°16.395, la presente circular se publicó en consulta pública en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social, entre los días 04 y 11 de diciembre del año 2025, ambos inclusive.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, corresponde impartir instrucciones en los términos que a continuación se indican.

I. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN DE PENSIONES

Para efectos de realizar un adecuado control de las incompatibilidades contenidas en el artículo 26 de la Ley N°20.255 y en el artículo 24 de la Ley N°21.419, el IPS deberá remitir a esta Superintendencia, la información actualizada de todas las personas que se registren como titulares de las Pensiones señaladas en la Tabla N°1, pagadas el mes anterior a la fecha del respectivo envío y aquellas que se emitieron a pago en el mes del informe. Adicionalmente, para el caso de Pensión Garantizada Universal (PGU), el IPS deberá remitir el origen de dicha PGU, ya sea una Pensión Básica Solidaria de Vejez, Aporte Previsional Solidario de Vejez o se trate del Complemento de Trabajo Pesado, según corresponda.

Esta información deberá ser remitida por el IPS a esta Superintendencia mensualmente, a más tardar el día 15 de cada mes, mediante un archivo denominado “PENSIONES_PAGADAS_AAAAMM.txt”, cuyo formato se describe a continuación, el cual deberá ser cargado en la casilla SFTP que ese Instituto ha destinado para el intercambio de información con este Organismo:

Nombre Archivo: PENSIONES_PAGADAS_AAAAMM.txt

Nombre del Campo	Especificaciones del Campo	Tipo de Datos	Largo
Mes de información	Fecha de pago que se está informando	Numérico (AAAAMM)	6
RUN beneficiario	RUN del beneficiario de la Pensión	Numérico	8
DV beneficiario	Dígito verificador del RUN del beneficiario de la Pensión	Texto	1
Nombre completo	Nombre y apellido del beneficiario	Texto	80
Número de la Resolución	Número de la resolución que otorgó la Pensión	Texto	30
Fecha inicio de vigencia de Pensión	Fecha de inicio de vigencia de la Pensión consignada en la Resolución que la otorga	Numérico (AAAAMMDD)	8
Fecha inicio de pago de la Pensión	Fecha de inicio de pago de la Pensión consignada en la Resolución que la otorga (fecha del primer pago)	Numérico (AAAAMMDD)	8
Fecha término de vigencia de Pensión	Fecha de término de vigencia de la Pensión consignada en la Resolución correspondiente	Numérico (AAAAMMDD)	8
RUT Entidad pagadora de la Pensión	RUT entidad pagadora según Resolución	Numérico	8
DV Entidad pagadora de la Pensión	Dígito verificador del RUT entidad pagadora según Resolución	Texto	1
Monto mensual de la Pensión	Monto mensual pago Pensión consignado en la Resolución que la otorga	Numérico	8
Tipo de Beneficio	Tipo de pensión emitida a pago según dominio señalado en TABLA N° 1	Numérico	1
Origen de la PGU	Pensión que dio origen a la PGU según dominio de TABLA N° 1 (sólo para Tipo de Beneficio= PGU, 1 o 2)	Numérico	1

Para el campo “Tipo de Beneficio” se mantiene el uso de la Tabla de Dominio siguiente:

TABLA N° 1	
CAMPO	Tipo de Beneficio
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	PGU no contributiva
2	PGU contributiva
3	Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)
4	Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI)
5	Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV)
6	Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI)
7	Complemento Trabajo Pesado (CTP)

II. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web institucional de esta Superintendencia. A partir de la misma fecha, derógase la Circular N°3.845, de 2024, de esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el primer envío se deberá realizar respecto del archivo con información de las pensiones pagadas en los meses de diciembre de 2025 y enero 2026, cuyo plazo de envío a esta Superintendencia vence el día 15 de febrero de 2026.